

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestra	29 —
Anual	69 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya preaviso en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación, tengan plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución del tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos, por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud, dispongo.

Artículo único.

Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de 300.000.000 de pesetas, conforme a las siguientes bases:

Base primera.

La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y banqueros que suscribieron el contrato concertado con

el Servicio Nacional del Trigo en 29 de julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y banqueros comprendidos en la presente base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan constituirán el «Consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado del Servicio Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda.

Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características:

a) La cuantía del préstamo no excederá del 50 por 100 del valor probable de la cosecha del prestatario, y en ningún caso de 25.000 pesetas.

b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

c) Afección pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble.

El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente.

d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

e) Vencimiento del crédito en 30 de noviembre de 1939.

f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso, mercantil.

g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 40 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco.

h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo.

i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo.

j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común, reint-

tegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles a razón de 10 céntimos de impuesto por cada 100 pesetas de crédito.

Base tercera.

La resolución de las solicitudes de préstamo competará a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en representación del Crédito Agrícola, y un representante de la Central Nacional-Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta.

El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un fondo de previsión cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta.

Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 27 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 121, de 29 de octubre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo necesitan ser complementadas con otras que determinen su eficaz y rápido cumplimiento.

Es preciso, para ello, suprimir trámites dilatorios en el reconocimiento y pago de los accidentes y dar intervención eficaz a las Delegaciones de Trabajo y Centrales Nacional-Sindicalistas en los señalados siniestros, para que el trabajador, en su infortunio, reciba del Estado la protección fuerte y expedita que exige el estilo de nuestra revolución nacional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El plazo de un mes que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y al que aluden los artículos 153 y 160 del mismo Reglamento para la constitución y pago de las rentas debidas por indemnización, por incapacidad permanente o muerte de los obreros a éstos o a sus derechohabientes, se computará desde la fecha en que se dé el alta de curación con incapacidad permanente, o en que venza el año, a partir del día del accidente, sin obtener la curación, o desde el fallecimiento del obrero.

Artículo 2.º Las Compañías mercantiles y las Mutualidades patronales autorizadas para la práctica del seguro de dichos riesgos, dentro de los diez primeros días hábiles del expresado plazo, remitirán a la Caja Nacional, por correo certificado, la solicitud de determinación de incapacidad permanente y de la cuantía de la pensión, con toda la documentación necesaria para el cálculo del coste de la misma. Si no pudiesen procurar la documentación completa, remitirán, dentro de dichos diez días:

Primero. El alta del obrero, con o sin curación, con descripción detallada de la lesión que sufra y de la incapacidad permanente resultante, conforme ordena el artículo 66 del Reglamento.

Segundo. En caso de defunción, el certificado del Registro Civil que la acredite.

Tercero. Cuantía del salario que ganaba el obrero el día del accidente.

Cuarto. Nombre, apellidos y domicilio del obrero, si se trata de incapacidad permanente, y nombres, apellidos y domicilio de los presuntos derechohabientes si se trata de caso de muerte.

Quinto. Descripción del accidente y expresión del trabajo y oficio del obrero.

Sexto. Declaración de la entidad aseguradora de si acepta o rechaza la responsabilidad del accidente, y, en este último caso, los motivos en que se funda. Si el seguro comprendiese los riesgos de incapacidades temporal y permanente y muerte, y la entidad hubiese asumido ya el riesgo de la temporal, no podrá excusar la responsabilidad por los demás, sin perjuicio de su repetición contra el asegurado.

Con los datos precedentes, la Caja Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, calificará provisionalmente la incapacidad permanente, cuando proceda; determinará la cuantía de la renta correspondiente a la víctima o a sus derechohabientes y requerirá a la entidad aseguradora para que ingrese el importe de las rentas correspondientes a un año, que aquélla deberá efectuar en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional, dentro de los tres días siguientes hábiles al recibo del requerimiento, sin excusa ni pretexto alguno.

Efectuado el ingreso del importe de las rentas de un año, la Caja Nacional realizará por mensualidades vencidas su pago a los beneficiarios.

Artículo 3.º Si las entidades se hubiesen limitado a la remisión de los datos enumerados en el artículo anterior al efecto de una resolución provisional, vendrán obligadas a enviar la documentación completa, conforme al modelo oficial autorizado por la Caja Nacional, en el plazo de un mes a partir del ingreso del importe de la renta de un año a que se refiere el artículo 2.º, o al mes y medio del alta con incapacidad o de la muerte por accidente cuando no hubieran efectuado este ingreso en plazo.

El deber de facilitar la documentación incumbe conjuntamente a los presuntos pensionistas y a las entidades aseguradoras o patrono responsable directo, quienes deberán auxiliar a aquéllas en la obtención de las certificaciones del Registro Civil, que se librarán, sin derechos, en papel simple, para que surtan efecto exclusivamente ante la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, conforme establece el artículo 232 del Reglamento, o de las partidas parroquiales o declaraciones juradas en los casos de imposibilidad de obtener las certificaciones del Registro Civil.

Artículo 4.º Recibida en la Caja Nacional toda la documentación necesaria para resolver el expediente de que se trata, dictaminarán las Asesorías médica

y jurídica de la Caja Nacional, previos los reconocimientos médicos que establece el artículo 43 del Reglamento, y, en su caso, informarán, a petición de aquélla, los Delegados sindicales o los de Trabajo sobre las características del oficio o profesión del lesionado para dictaminar el grado de su incapacidad, a la vista de cuyos antecedentes la Caja Nacional resolverá haciendo la calificación que proceda y determinando el capital coste de la renta. Todo el expediente se ultimaré en el plazo de tres meses.

La Caja requerirá el mismo día de su resolución a la entidad aseguradora o al patrono no asegurado que ingrese el capital determinado para constituir la renta en el plazo de un mes en la misma Caja Nacional o en cualquiera de los organismos autorizados al efecto. Del capital se descontará el importe de la renta de un año si los obligados lo hubiesen anticipado a los efectos del penúltimo párrafo del artículo 2.º

La demora del ingreso del capital para la constitución de la renta llevará implícito el recargo del interés legal del 5 por 100 correspondiente al retraso, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 5.º La calificación del grado de incapacidad permanente, el salario base de la indemnización o la declaración de derechohabientes adoptadas por la Caja Nacional prevalecerán sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras o del patrono no asegurado, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo 6.º Si por cualquier motivo no se hubiere ingresado en la Caja Nacional, dentro de los plazos establecidos anteriormente, el anticipo del importe de la renta de un año o el capital coste de la misma, servirá provisionalmente las pensiones el fondo de garantía, el cual, una vez asumida tal obligación, ejercitará las acciones que le correspondan contra los patronos no asegurados y denunciará a las entidades aseguradoras morosas al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que adopte las medidas procedentes para el abono del capital con cargo a las fianzas y para la imposición de sanciones reglamentarias, a las que dará publicidad.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los casos en que el patrono sea una Administración pública. En este caso, la Caja se limitará a poner los hechos en conocimiento del Ministerio de Organización y Acción Sindical por medio del Servicio Nacional de Previsión Social.

Artículo 7.º Además de las sanciones por incumplimiento de la ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo establecidas en las disposiciones vigentes, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá imponer, a propuesta de la Caja Nacional, multas de 10 a 100 pesetas por día de retraso por las infracciones de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo terminará los expedientes en que actúe como aseguradora en el término de un mes a partir del accidente, y si no hubiera reunido todos los antecedentes precisos para ello, abonará la renta que corresponda mientras ultima el expediente y constituye la renta, lo que hará en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 9.º Cuando se plantee ante la Magistratura del Trabajo una cuestión que afecte a la existencia o naturaleza del accidente indemnizables o a la irresponsabilidad por las causas eximentes de fuerza mayor y negligencia no profesional, se esperará a que recaiga sentencia, la cual será ejecutiva aunque el condenado interponga recurso de casación.

El capital que, según el artículo 481 del Código de Trabajo, debe consignar el recurrente para la admisión y tramitación del recurso se ingresará en la Caja Nacional o en cualquiera colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituir la renta declarada en fallo y abonarla a partir de su fecha a los beneficiarios que éste designe, durante la sustanciación del recurso.

Si éste prosperase en todo o en parte, la Caja Nacional devolverá el capital ingresado o la parte sobrante.

Si el recurso fuera desestimado, la Caja Nacional declarará definitiva la constitución de la renta, rectificándose cualquier error de cálculo por inexactitud de los datos ofrecidos, ya sea en favor, ya en contra del recurrente.

Si el recurso de casación se interpusiera por el obrero o sus derechohabientes, a quienes el fallo reconociese derecho a renta, el recurrido condenado a constituir la renta, desde luego, el capital necesario para ello en la Caja Nacional, y si el Tribunal Supremo ampliase la renta, el obligado efectuará la entrega del capital complementario para cumplir la ejecutoria en la cuantía que aquél establezca.

Artículo 10. Para restituir a las entidades aseguradoras el importe de rentas abonadas en los casos en que se anulen o reduzcan las acordadas por la Caja Nacional o por la Magistratura del Trabajo se constituirá un fondo de compensación en la Caja Nacional, nutrido por los siguientes recursos:

Primero. Por un recargo del 5 por 100 que se establece sobre los capitales que ingresen los patronos no asegurados.

Segundo. Por el importe de las multas que imponga el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión por infracción de las disposiciones sobre accidentes de trabajo.

Tercero. En caso de déficit, por las aportaciones de las entidades aseguradoras en proporción al volumen de sus operaciones en el año. A este efecto, la Caja Nacional efectuará al fin de cada ejercicio una liquidación determinando la cuantía de la aportación que debe ingresar cada entidad aseguradora al fondo de compensación.

La liquidación se comunicará por la Caja a todas las entidades aseguradoras, las cuales podrán recurrir ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical, en el plazo de quince días, mediante escrito razonado y documentado, cuando entiendan que la cuota asignada es superior a lo que proporcionalmente les corresponde.

Artículo 11. Todos los patronos deberán formular ante la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios la declaración prevista en el artículo 93 del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes de 1.º de enero de 1939, bajo las sanciones del artículo 223 del mismo Reglamento.

Esta declaración podrá hacerse también por la entidad aseguradora. A partir de esta fecha, la Inspección impondrá, previo requerimiento, a los patronos que no estén asegurados contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de sus operarios por accidentes del trabajo, las sanciones del mencionado artículo 223 del Reglamento. En caso de reincidencia, además de las sanciones correspondientes, se dará publicidad a la imposición de la multa. Sin embargo, la Inspección podrá omitir el requisito de previo requerimiento cuando imponga la sanción en su cuantía mínima.

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios mantendrá, bajo las sanciones reglamentarias, el se-

creto respecto de las declaraciones de seguro que reciba, las que en ningún caso podrán ser utilizadas para fines de competencia entre los diversos aseguradores. Las Mutualidades tendrán presente la obligación del estricto cumplimiento de los conciertos suscritos con arreglo al artículo 90 b) del Reglamento con la Caja Nacional, la que podrá proponer al Ministerio la revisión de los estatutos y reglamentos de las mismas en cuanto afecten a los derechos y acciones de los obreros víctimas de accidentes del trabajo, así como las sanciones por el mal funcionamiento de esas entidades.

Artículo 12. La Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo podrá interesar directamente de los Delegados provinciales de Trabajo cuanto afecte a la aplicación de la ley, en lo que se refiere a las funciones que a la Caja corresponden.

Artículo 13. Las Delegaciones Sindicales Provinciales cooperarán a la protección que la ley dispensa a los trabajadores víctimas de accidentes o a sus familias:

- a) Recogiendo y trasladando denuncias y quejas de los interesados en el cumplimiento de la ley.
- b) Facilitando a la Caja Nacional los datos e informes que ésta les pida.
- c) Asesorando a la Caja Nacional respecto a las características de cada oficio o profesión, para determinar el grado de la incapacidad profesional que la lesión del obrero haya podido producirle.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los expedientes de incapacidad permanente o muerte que estén en tramitación en la Caja Nacional se acomodarán a lo dispuesto en este Decreto en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, ingresando las entidades aseguradoras o el patrono no asegurado, el anticipo del importe de un año de renta o el capital constitutivo de la declarada por la Caja Nacional, según esté o no determinada la incapacidad o declarada la pensión correspondiente, y transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal ingreso, el retraso se corregirá con las sanciones que procedan, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

Segunda. Las cantidades ya consignadas a la publicación de este Decreto, a los efectos de recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicios por accidentes de trabajo, se ingresarán en el plazo de treinta días en la Caja Nacional o en cualquiera de las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, a los fines previstos en el artículo 9.º de este Decreto. Los Magistrados de Trabajo o los Jueces que actúen en funciones de tales acordarán de oficio las providencias oportunas para el mencionado ingreso, que harán constar por diligencia en los autos, a los que deberá unirse copia certificada de la carta de pago o resguardo correspondiente.

Tercera. Se concede un plazo de tres meses para que las Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo que tienen pendientes obligaciones por siniestros alegando encontrarse sus expedientes y documentaciones en zona "roja" se provean de las pólizas o documentos supletorios necesarios para funcionar legalmente en la España nacional. Este plazo se empezará a contar desde la promulgación del presente Decreto para las entidades que actúen en territorio ya liberado, y para las que no hayan empezado todavía a actuar en la zona liberada, a los tres meses de funcionamiento.

A partir del término del mencionado plazo se levantará la suspensión de los procedimientos que es-

tuvieran pendientes de presentar las documentaciones del demandado.

Cuarta. El Ministro de Organización y Acción Sindical podrá sancionar las infracciones cometidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto, plenamente comprobadas, con multas hasta la cuantía máxima de 50.000 pesetas.

Disposición final.

Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 13 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 17 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 303).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros que nombrará cada Parque será el de ocho como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de noviembre, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 14 del mismo mes.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional, por delegación: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 30 de noviembre próximo.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada batallón o unidad

similar no podrá exceder de uno por cada compañía, escuadrón o batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponde a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. — A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. — A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. — El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán los 1.500 alumnos en la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes del Ejército del Norte en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares,

Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas escuelas el día 25 de noviembre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de noviembre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 115, de fecha 23 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.167.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de la Puebla de Alfindén en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas de «San Juan el Cano» y «Santa Engracia», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta las referidas partidas de «San Juan el Cano y Santa Engracia», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.168.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Erla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada de «Paules», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida finca de los «Paules», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se indican en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 6.177.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.
Impuesto de transportes.

Circular.

Alumbrado.

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas, que por medio de motores, turbinas, transformadores, etcétera, produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1900 y la R. O. de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al del año próximo 1939, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro del mes de diciembre próximo mencionando la industria a que se refiera y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de horas en actividad durante el año, kilovatios consumidos y precio de coste del kilowatio-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica).

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto, con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concierto, a cuyo fin y dentro del mes de diciembre próximo podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.

- 2.º Viajes diarios de ida y de vuelta.
- 3.º Precio del asiento o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
- 4.º Puntos y hora de salida y llegada; y
- 5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente, con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitar en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre).

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin que este documento cobradorio pueda formarse con toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existen carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes, con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1920, remitan a estas oficinas, en el plazo de la segunda quincena del mes de diciembre próximo, las variaciones que deben introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1939.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Al-

caldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga público por medio de edictos en los tabloncillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueda irrogar al Tesoro.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajova Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1934 y 1935 he dictado con fecha 30 de septiembre del corriente año la siguiente

Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero:

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el

"Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Daroca a 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Bonifacio Agustín.
Manuel Agustín Gómez.
Marcial Agustín Martín.
María Agustín Martín.
Julián Agustín Martín.
Angela Agustín Tejero.
Lucía Alcaire Pellejero.
Valero Alcaire Pellejero.
Emeterio Alcaire Royo.
Francisco Alcaire Royo.
Manuel Alcaire Royo.
Lucas Alcalá Gracia.
Domingo Algas López.
Raimundo Algas López.
Cándida Algas Marín.
Plácido Algas Marín.
Blas Algas Serrano.
Macario Armillas Cebollada.
Benito Asensio.
Francisco Asensio Martín.
Antonio Alcaire Serrano.
Miguel Arnal Hernández.
Angel Badules Soler.
José Ballano Soler.
Antonia Ballestín Lafuente.
Mariano Baquedano Blasco.
Dominica Baquedano Ibáñez.
Joaquina Barra Martín.
Toribio Bello Blasco.
Martín Bello Ibáñez.
Mariano Bello Sebastián.
Antonio Benedicto Blasco.
María Benedicto Blasco.
Felipa Benedicto Fondevilla.
Lorenza Berdún Herrero.
Pilar Blas Armillas.
Carmen Blas Armillas.
María Blasco Aranda.
Antonio Blasco Lavilla.
Juan Blasco López.
Francisco Blasco Muñoz.
Viuda de Francisco Blasco Muñoz.
Antonia Blasco Pellejero.
Prudencia Blasco Vicente.
José Bruna Langa.

Viuda de Joaquín Blas Pellejero.
 Pablo Blasco Hernández.
 Tomasa Barra Martín.
 Francisco Borja Gracia.
 Florentina Cabrera Mateo.
 Benito Cabrera Quílez.
 Manuel Calvo Serrano.
 Pedro Calvo Serrano.
 Justa Camín Soriano.
 Campo de Fútbol.
 Casa Nueva del Monte.
 Patricio Castillo Jaime.
 Juan Catalán Ferrer.
 Pedro Cebollada García.
 Miguel Clavería Agustín.
 Guillermo Clavería Saz.
 Francisco Cortés Lechón.
 Blas Cabrera Saucó.
 Benito Campos Amor.
 Francisco Cristóbal Lafuente.
 Propietarios desconocidos.
 Manuel Esteban Pellés.
 Pedro Forcano Gimeno.
 Felipa Fraz Láinez.
 Manuel Forcano Pelejero.
 Juana Franco Domingo.
 Pascual Franco Lafuente.
 Cipriano Franco Prieto.
 Miguel Fuertes Langa.
 Vicenta Tajada Galarza.
 Nicolás García y otro.
 Manuel García Blas.
 Pablo García Marco.
 Pablo García Milagros y otro.
 Bonifacio García Sebastián.
 Juan Francisco Garatachea.
 Ricardo Gayán.
 José Gimeno Alcaire.
 Francisco Gómez Campillo.
 Manuel Gómez Campillo.
 Tomás Gómez Hernández.
 Juana Gonzalvo Gil.
 Conrado de Gracia.
 Andresa Gracia.
 Miguela Gracia Franco.
 Dominica Gracia López.
 María Gracia Martín.
 Viuda de Aurelio Guerrero.
 Víctor Guerrero Sebastián.
 Gregorio Guillén Esteban.
 Agustín Guillén Esteban.
 Ramón Hernández García.
 Miguel Hernando Colás.
 Blas Herrera Serrano.
 Santiago Hijazo Cortés.
 Guillermo Hijazo Martín.
 Juana Hijazo Martín.
 Inocencio Hijazo Tirado.
 Eugenio Hijazo Cortés.
 Conrado Ibáñez Andrés.
 Juan Francisco Ibáñez Marcos.
 Rafael Ibáñez Martín.
 Juan Francisco Ibáñez Sebastián.
 Cándida Jacobo Urmente.
 Felipe Jarque Alcalá.
 José Jaques Cortés.
 Marcos Jaques Martín.
 Miguel Gimeno Jurado.
 Antonia Julián Gracia.
 Lucas Julián Marcuello.
 Gregoria Jurado García.
 Pedro Julián Vázquez.

Aurelio Jurado Martín.
 Félix Lafuente Franco.
 Sebastián Lafuente Pérez.
 Joaquina Lario Jiménez.
 Mariano Latorre y otros.
 Agustina Lavilla García.
 Juan Lavilla Martín.
 Justo Lavilla Martín.
 Vicente Lechón Bruna.
 Felipe Lechón Cortés.
 Juan Lechón Cortés.
 Felipe Lechón Martín.
 Toribio Lechón Martín.
 Escolástico Lechón Pardos.
 Ciriaco López Calvo.
 Justo López Lafuente.
 Cayetana Lorente Anquela.
 Florentín Lorente Lechón.
 Victoriano Lorente Martín.
 Francisco Lavilla Hijazo.
 María Lavilla López.
 Bernardino Lázaro Lozano.
 Pedro Liest Liest.
 Miguel Lorén Esteban.
 Santiago Lorenzo Vicente.
 Ignacia Lozano Marco.
 Ignacia Mainar Pascual.
 Alejo Mandar Caballero.
 Isabel Marco Alcuten.
 Pascual Marco Cebollada.
 Antonio Marco Lavilla.
 Felipe Marco Martín.
 Tomás Marco Ruiz.
 Lucas Marcuello Julián.
 Plácido Marín Algas.
 María Marín Marín.
 Francisco Marín Sánchez.
 El mismo y otro.
 Timoteo Martín Agustín.
 Francisca Martín Almarza.
 Nicolás Martín Blasco.
 Valero Martín Cortés.
 Anacleto Martín Gómez.
 José Martín Jaques.
 Gregorio Martín Martín.
 Josefa Martín Martín.
 Mariano Martín Romero.
 Anacleto Martín Roque.
 Casimiro Martín Soler.
 Vicente Martín Traid.
 Marcial Martín Villarroya.
 Lamberta Marzo Martín.
 Inés Mateo Arpa.
 Felipe Mateo Gimeno.
 Florencio Menés García.
 Petra Menés Lozano.
 Francisco Millán.
 Jorge Mingote Valdearcos.
 Juan Montero Catalán.
 Bruno Montón Ruiz.
 Nicolás Morata Blasco.
 Florentín Morata Julián.
 Modesto Morellón Martín.
 Magdalena Moreno Marín.
 Ricardo Muñoz Serrano.
 Bonifacio Marco Lorente.
 Antonio Marco Peiro.
 Manuel Maicas Agudo.
 Pascual Maza Langa.
 Guillermo del Molino Blasco.
 Gregorio Obón Calderón.
 Justo Orce Blas.
 Mariano Orce Lafuente.

Silvestre Pardos Fuertes.
 Juliana Pardos Galarza.
 Vicente Pardos Galarza.
 Antonio Pardos Palacios.
 Bernardo Pardos Pardillos.
 Félix Pardos Sancho.
 Juan Pascual Blasco.
 Juan Pascual Lázaro.
 Constantino Peiro Pescador.
 Pedro Pellejero Ballestín.
 Cayetano Pellejero Bruna.
 Felipe Pellejero Bruna.
 Ramón Pellejero López.
 Pascual Pellejero Serrano.
 Tomás Pellejero Serrano.
 Calixto Pérez Salvador.
 Matilde Pescador.
 Demetrio Polo Molinero.
 Narcisa Prieto Martín.
 Juan Pelijero Alcaire.
 Marcos Pablo Lafuente.
 Manuel Pardillos Franco.
 Jacinto Pardos Ballestín.
 Constantino Pascual Cortés.
 Desiderio Ranera Martín.
 Carmen Raz García.
 María Reverter.
 Gabriel Ripollés Morata.
 Felipa Ripollés Serrano.
 Pascual Rodrigo Blasco.
 Calixto Royo Alcaire.
 Luis Salas Asensio.
 Telesfora Sánchez Bruna.
 Carmen Sánchez Gracia.
 Juana Sánchez Peribáñez.
 Pedro Sánchez Rubio.
 Florentino Sánchez Sánchez.
 Gregoria Sancho Martín.
 Pablo Sancho Martín.
 Santiago Sancho Vicente.
 Florencio Sanz Agustín.
 Pilar Sazatornil.
 Dámaso Sebastián Gracia.
 El mismo y otro.
 Teresa Sebastián Gracia.
 Cesáreo Sebastián Hernández.
 Teodoro Sebastián Royo.
 Tomasa Sebastián Sebastián.
 Pilar Sebastián Vicente.
 Agustín Serrano Martín.
 Jacinto Serrano Martín.
 Mariano Serrano Martín.
 Carolina Serraller Serraller.
 Francisco Soler.
 Marcos Suñer Lacueva.
 Hijos de Francisco Sebastián.
 Lorenzo Saucó Andrés.
 José Tajada Clos.
 Petra Tajada Gonzalvo.
 Manuel Tajada Julián.
 Petra Tajada Julián.
 Victorina Tajada Martín.
 Aniceto Tajada Sánchez.
 Justo Tomás Domingo.
 Rafael Tomás Domingo.
 Florencio Tomás Sebastián.
 Lorenzo Torres Aparicio.
 Lorenzo Valero Blas.
 Manuel Valero Catalán.
 Antonio Valero Cortés.
 Claudio Valero Hernández.
 Joaquina Valero Hernández.

Juana Valero Martín.
 Teodoro Vicente Barra.
 Diego Vicente Aldea.
 Francisco Vicente Aldea.
 Antonio Vicente Julián.
 Benito Vicente Martín.
 Diego Vicente Ruiz.
 Pascual Vicente Sanz.
 Gregorio Visiedo Hijazo.
 Mariano Valero Arnal.
 Angel Visiedo Rodrigo.
 Margarita Zabal Pérez.

Deudores fallecidos

Juan Francisco Agustín.
 Mariano Agustín Mañeru.
 María Agustín Sebastián.
 Marcelino Alcalá Rodrigo.
 Agustín Alda Lorenzo.
 Tomás Aparicio.
 Telesforo Ariño Esteban.
 Ramón Blas Domingo.
 José Blas Monterde.
 Estanislada Blas Traid.
 Estanislada y Lamberto Blas Traid.
 Antonio Blasco Muñoz.
 Ladislao Bobed Lahoz.
 Simón Cabrera Melero.
 Juan Campos Amor.
 Francisco Campos Rubio.
 María Cortés Baile.
 Miguel Domingo Camacho.
 Agapito Espín Polo.
 Baltasar Espín Soriano.
 Joaquín Espiridión Pellejero.
 Alejandro Fondevilla Lázaro.
 María Fontana Serrano.
 Pedro Franco Barra.
 Gregorio Fuertes Martín.
 Antonio Gonzalvo Marín.
 Santos Garay.
 Eduardo Garay Alcuten.
 Atanasia Garay García.
 Amado García López.
 Desiderio García López.
 Dolores García López.
 Faustino Gil Lidón.
 Marcelino Gil Sánchez.
 Manuel Gómez Pardos.
 Marcelina Gómez Sánchez.
 Pedro Gonzalvo Latorre.
 Faustino Julián Pablo.
 Gregorio Justo Martín.
 Manuel Lafuente Franco.
 Mariano Lázaro Martín.
 Gregorio Lecha Tajada.
 María Lecha Tajada.
 Máximo López Calvo.
 Lorenzo López Galarza.
 Angel Lóriz Marqués.
 Mariano Lóriz Marqués.
 Nicolás Lozano Espinosa.
 Pedro Lozano Espinosa.
 Pedro Lázaro Sabirón.
 Tomás Langa Sánchez.
 Nicolás Lozano Espinosa.
 Juan Marín Guíllarmin.
 Mariano Marín Traid.
 Benigno Martín Aldea.
 Martín Martín Cortés.
 Mariano Martín Gómez.
 Teodoro Martín Marañés.
 Mariano Martín Vicente.

Rafael Medel Cabrera.
 Mariano Menés Martín.
 María Millán Viñado.
 Ricardo Moreno Gracia.
 Hdefonso Navarro Marqués.
 Domingo Obensa Ranera.
 Antonio Pablo Lafuente.
 Hilario Palaguerri Tajada.
 Domingo Pardos.
 Blas Pascual Velilla.
 Gregorio Peinado Aranda.
 Feliciano Rabadán.
 Leandra Raz García.
 Engenio Romero López.
 Justo Sánchez Aldea.
 Domingo Sánchez Fabra.
 Félix Sebastián Gambazo.
 Felipe Sebastián Martín.
 Antonio Sánchez Aldea.
 Teodoro Sánchez Ballano.
 Laureano Saz Andrés.
 Paulino Saz Gracia.
 Bienvenido Traid Cortés.
 Bernardo Tejedor García.
 Macario Tajada Julián.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación. En Daroca a 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 6.179.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular

Se pone en conocimiento de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que con esta fecha se ordena la remisión de las cantidades destinadas al pago de los padrones de beneficiarios a las cabezas de partido.

Los pueblos marcados con asterisco han solicitado la retención de las cantidades en esta Jefatura Provincial, donde podrán hacerlas efectivas mediante la presentación de recibos convenientemente autorizados por los Jefes de las Comisiones y los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altolaquirre.

RELACION

de los pueblos de la provincia por partidos judiciales, con expresión de las cantidades que les corresponde percibir durante el mes actual en concepto de subsidio al combatiente.

La Almunia de Doña Godina.

	Pesetas.
Almunia de Doña Godina (La)	9.000
Alagón	11.175
Alcalá de Ebro	750*
Alfamen	2.250
Almonacid de la Sierra	2.820
Alpartir	3.285
Bárboles	1.680
Bardallur	1.035
Botorríta	510*

	Pesetas.
Cabañas de Ebro	705*
Calatorao	7.095
Chodes	570
Epila	12.150
Figueruelas	555*
Grisén	750*
Lucena de Jalón	615
Lumpiaque	4.260
Morata de Jalón	3.660
Muela (La)	1.410
Pedrola	3.165*
Pinseque	1.140*
Plasencia de Jalón	810*
Pleitas	360
Ricla	7.320
Rueda de Jalón	1.155
Urrea de Jalón	1.650
Salillas de Jalón	1.905

Total 81.780

Asciende la presente relación a la cantidad de ochenta y un mil setecientos ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	72.780
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	9.000

Total 81.780

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visito bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Ateca.

Ateca	3.075
Alconchef de Ariza	540
Alhama de Aragón	2.445
Aniñón	3.615*
Aranda de Moncayo	1.575
Ariza	4.755
Berdejo	255
Bijuesca	1.860
Bordalba	990
Bubierca	525
Cabofuente	855
Calmarza
Campillo de Aragón	1.215
Carenas	2.445
Castejón de las Armas	1.470
Cervera de la Cañada	1.695*
Cetina	5.505
Cimballa	615
Clarés de Ribota	255
Contamina	150
Embid de Ariza	465
Godojos	705
Ibdes	2.085
Jaraba	1.800
Malanquilla	420
Monreal de Ariza	900
Monterde	2.205
Moros	2.250
Nuévalos	1.905
Oseja	480
Pozuel de Ariza	360
Sisamón	870
Torrehermosa	465
Torrelepaja	240
Torrijo de la Cañada	3.240
Valtorres	540
Vilueña (La)	420

	Pesetas
Villalengua	1.245
Villarroya de la Sierra	3.045
Total	57.480

Asciende la presente relación a la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	52.170
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	5.310
Total	57.480

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Belchite.

Belchite	11.925
Almochuel	45
Almonacid de la Cuba	990
Azuara	3.360
Codo	4.680
Fuendetodos	450
Jaulín	435*
Lagata	1.020
Lécera	1.695
Letux	1.140
Moneva	1.470
Moyuela	1.140
Puebla de Albortón	1.020
Plenas	1.620
Sanper del Salz	"
Valmadrid	375*
Villar de los Navarros	1.635
Total	33.000

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y tres mil pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	32.190
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	810
Total	33.000

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Borja.

Borja	6.030
Agón	420
Ainzón	2.205
Alberite de San Juan	150
Albeta	"
Ambel	1.110
Bisimbre	180
Boquiñeni	1.275
Bulbuenta	690*
Bureta	"
Calcena	1.140*
Fréscano	330
Fuendejalón	1.725
Gallur	5.925
Luceni	2.430
Magallón	4.815
Maleján	585
Mallén	5.910
Novillas	1.800

	Pesetas.
Pomer	600
Pozuelo de Aragón	540
Purujosa	1.245
Tabuena	1.155
Talamantes	585
Trasobares	1.935

Total 42.780

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y dos mil setecientas ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	39.795
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.985

Total 42.780

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Calatayud.

Calatayud	36.330
Alarba	600
Arándiga	2.145
Belmonte de Calatayud	1.770
Brea de Aragón	1.560
Castejón de Alarba	600
Embud de la Ribera	810
Frasno (El)	1.155
Gotor	1.230
Illueca	2.250
Inogés	900
Jarque	2.235
Maluenda	2.985
Mara	990
Mesonos de Isuela	1.125
Morata de Jiloca	2.205
Morés	1.290
Munébrega	1.515
Nigüella	840*
Olvés	660
Orera	180
Paracuellos de Jiloca	1.485
Paracuellos de la Ribera	2.460
Santa Cruz de Grío	1.590
Purroy	600
Saviñán	3.450
Sediles	195
Sestrica	3.075
Terrer	2.130*
Tierga	1.575
Tobed	1.575
Torrallba de Ribota	705
Velilla de Jiloca	1.830
Villalba de Perejil	780
Viver de la Sierra	375

Total 85.200

Asciende la presente relación a la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	82.230
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.970

Total 85.200

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

	Pesetas.
Cariñena.	
Cariñena	4.320
Aguarón	2.745
Aguilón	1.140
Aladrén	345
Cerveruela	540
Codos	1.815
Cosuenda	1.155
Encinacorba	900
Herrera de los Navarros	1.260
Longares	2.250
Luesma	90
Mezalocha	1.170
Mozota	675
Muel	1.980*
Paniza	1.680
Tosos	885*
Villanueva de Huerva	1.440
Vistabella	900
Total	25.290

Asciende la presente relación a la cantidad de veinticinco mil doscientas noventa pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	22.425
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.865
Total	25.290

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visito bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

	Pesetas.
Caspe.	
Caspe	3.795
Cinco Olivas	"
Chiprana	630
Escatrón	1.200
Fabara	990
Fayón	180
Mequinenza	"
Maella	1.800
Nonaspe	"
Sástago	885
Total	9.480

Asciende la presente relación a la cantidad de nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visito bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

	Pesetas.
Daroca.	
Daroca	8.955
Abanto	2.235
Acéred	765
Aldehuela de Liestos	435
Anento	450
Atea	990
Baditules	465
Balconchán	"
Berruenco	90
Cubel	1.080
Cuerlas (Las)	1.065
Fombuena	285
Fuentes de Jiloca	1.980*
Gallocanta	945
Langa del Castillo	1.485
Lechón	225
Mainar	1.020

	Pesetas.
Manchones	1.485
Miedes	1.320
Montón	990
Murero	1.230
Nombrevilla	60
Orcajo	1.065
Retascón	300
Ruesca	150
Romanos	720
Santed	675
Torralba de los Frailes	705
Torralbilla	240
Used	2.490
Val de San Martín	435
Valdehorna	"
Villadoz	750
Villafeliche	2.310
Villanueva de Jiloca	1.440
Villarreal de Huerva	795
Total	39.630

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	37.650
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	1.980
Total	39.630

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visito bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros	11.520
Ardisa	375
Asín	255
Biota	1.230
Castejón de Valdejasa	1.260
Erla	1.740
Farasdués	1.605
"	"
Frago (El)	975
Layana	645
Luna	2.505
Murillo de Gállego	870
Orés	660
Pedrosas (Las)	345*
Prádilla de Ebro	1.125
Piedrafajada	795*
Puendeluna	210
Remolinos	1.080*
Sierra de Luna	435
Santa Eulalia de Gállego	630*
Sádaba	3.615
Tauste	9.180*
Valpalmas	480*
Total	41.535

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y un mil quinientas treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	29.025
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	12.510
Total	41.535

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visito bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Pina.

	Pesetas.
Pina de Ebro	1.800
Alborge	"
Alforque	60
Almolda (La)	270
Bujaraloz	450*
Farlete	825
Fuentes de Ebro	6.000*
Gelsa	3.180
Mediana de Aragón	1.710*
Monegrillo	270*
Nuez de Ebro	600*
Osera	"
Quinto	11.655*
Veilla de Ebro	"
Villafranca de Ebro	330
Zaida (La)	"

Total 27.150

Asciende la presente relación a la cantidad de veintisiete mil ciento cincuenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	6.465
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	20.685

Total 27.150

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Sos del Rey Católico.

Sos del Rey Católico	6.375
Artieda	315
Bagüés	90
Biel	405
Castiliscar	945
Escó	225
Fuencableras	645
Isuerre	420
Lobera de Onsella	675
Longás	930
Lorbés	180
Luesia	2.805
Malpica de Arba	750
Mianos	270
Navardún	390
Pintano	525
Ruesta	405
Salvaterra de Esca	915
Sigüés	345
Tiermas	1.185
Uncastillo	7.815
Undués de Lerda	330
Undués Pintano	465
Urriés	255

Total 27.660

Asciende la presente relación a la cantidad de veintisiete mil seiscientos sesenta pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Tarazona.

Tarazona	19.065
Alcalá de Moncayo	615
Añón	2.130
Buste (El)	270
Cunchillos	"
Fayos (Los)	195

	Pesetas.
Grisel	870
Litago	705
Lituénigo	270
Malón	2.055
Novallas	2.745
San Martín de Moncayo.....	1.290
Santa Cruz de Moncayo	240
Torrellas	1.035
Trasmoz	90
Vera de Moncayo	"
Vierlas	315

Total 31.890

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y un mil ochocientos noventa pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Zaragoza.

Zaragoza	450.825
Alfajarín	2.160
Burgo de Ebro (El)	1.365
Cadrete	555
Charte	420
Joyosa (La)	480
Leciñena	2.115
María de Huerva	870
Pastriz	570
Perdiguera	1.410
Puebla de Alfindén	2.070
San Mateo de Gállego	1.605
Sobradiel	675
Torrecilla de Valmadrid	180
Torres de Berrellén	1.650
Utebo	2.595
Villanueva de Gállego	1.875
Zuera	7.035

Total 478.455

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Contador-Cajero, Cirilo Rubio.—Visto bueno: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 6.207.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general observancia y obligado cumplimiento se previene al comercio que la tasa del orejón señalada por esta Junta es para el productor a 2'50 y 3 pesetas el kilogramo según clases.

Análogamente se ha fijado para la ciruela pasa el precio de 3 y 3'50 ptas. al productor según calidades.

Toda infracción será severamente sancionada.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.205.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Concurso para una plaza de Oficial-Calculador.

Hallándose vacante la plaza de Oficial-Calculador de la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de esta provincia de Zaragoza, se convoca un concurso para cubrir la misma.

Las condiciones para concurrir a dicho concurso se

hlan de manifiesto a los interesados en las oficinas de la mencionada Jefatura Provincial, situadas en esta capital, Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º

Las instancias solicitando ser admitido a dicho concurso se redactarán en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas y se dirigirán al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza. Dichas instancias se reciben en las oficinas antes indicadas desde esta fecha hasta el día 15 del actual, inclusive.

Los exámenes correspondientes al presente concurso tendrán lugar en la misma oficina el día 20 del actual, a las cuatro horas y treinta minutos de su tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial por parte de aquellos a quienes interese concursar dicha plaza.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.206.

Concurso para una plaza de Contable en la oficina comarcal de Calatayud.

Hallándose vacante la plaza de Contable de la oficina de la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo de Calatayud, se convoca un concurso para cubrir la misma.

Las condiciones para concurrir a dicho concurso se hallan de manifiesto a los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, situadas en esta capital en el Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º

Las instancias solicitando ser admitido a dicho concurso se redactarán en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, y se dirigirán al señor Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza.

Dichas instancias se reciben en las oficinas antes indicadas desde esta fecha hasta el día 15 del actual, inclusive.

Los exámenes correspondientes al presente concurso tendrán lugar en las mismas oficinas el día 20 del actual, a las seis horas de su tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial por parte de aquellos a quienes interese concursar dicha plaza.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

IBDES

Núm. 6.225.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita por el presente para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en los días que se expresan, con el fin de ser reconocidos en revisión extraordinaria, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1933:

Félix Millán Barquinero debe comparecer entre los días 18 al 22 de noviembre.

Reemplazo de 1932:

Ramón Alonso Vicente debe comparecer entre los días 12 al 17 de noviembre.

Ibdes, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Pascual Garcés.

MALLEN

Núm. 5.999.

Formados los padrones para la exacción del arbitrio no fiscal sobre postes, columnas, palomillas, etc.,

destinados a la conducción aérea de energía eléctrica existentes en este término municipal, que estableció el Ayuntamiento según la Ordenanza aprobada por la Superioridad, correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Mallén, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, L. Asín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.255.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 3 de noviembre de 1938: El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vara, contra Mariano Gavín Pradel, S. A., con domicilio social en Tardienta y cuyo actual paradero de su representante legal se ignora, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad;

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Banco Aragonés de Crédito, S. A., contra Mariano Gavín Pradel, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes a ésta embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de ciento veinticinco mil pesetas de principal, ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos a que ascienden los gastos de protesto, intereses legales desde el 2 de octubre de 1936 y costas, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a expresada Sociedad ejecutada, a la que será notificada la presente mediante edictos insertos en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de Zaragoza y Huesca, y fijación de otro en estrados del Juzgado.—Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo».—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Mariano Gavín Pradel, S. A., se expide el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.990.

Banco de Bilbao (Zaragoza).

¡Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a seis meses de pesetas 10.000 expedido por este Banco con el número 816, se hace público para que durante el plazo de treinta días de la publicación de este anuncio se deduzcan las reclamaciones de quienes se crean con derecho a ello.

Pasado dicho plazo se expedirá el duplicado correspondiente, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Álvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.195.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en comunicación de 28 de octubre último, me dice lo siguiente:

«Vistos el oficio de V. E. núm. 3.957, Negociado 1.º, fecha 26 del pasado septiembre, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alloza de esa provincia, en sesión de 20 de agosto próximo pasado, elevados a este Ministerio y en la que figura el siguiente empleado de la expresada Corporación:

D. Indalecio Castaner Martín, Alguacil y voz pública;

Resultando: Que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo, después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo de 1937 (B. O. del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no concurrir el interesado en el plazo de treinta días a partir de su notificación al mismo, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial a los efectos expresados.

Teruel, 2 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 6.199.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos, a toda partida de almendra que sea trasladada por ferrocarril o carretera se le exigirá la correspondiente guía.

Las guías para el transporte fuera de la provincia de origen deben llevar el visado de la Delegación o de su representante en Zaragoza, salvo en los casos que el fruto vaya destinado a los almacenes de la Delegación, sitos en Castellón, Benicarló y Zaragoza, extremo éste que deberá estar claramente consignado en la guía.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Agentes de la Autoridad, Guardia Civil y demás Autoridades que de mí dependan.

Teruel, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 6.166.

Sección Agronómica de Teruel.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE HARINA, PAN FAMILIAR
Y SUBPRODUCTOS

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y para regir en la provincia de Teruel durante el próximo mes de noviembre, se han fijado los siguientes precios de harina, pan familiar y subproductos:

Precio de la harina.

Se fija en 64 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a la panadería. Oscilación admisible, en alza y en baja, de un 1 por 100.

Precios del pan familiar.

Se fija en 0'64 pesetas el kilogramo, y en 0'65 pesetas las dos piezas de medio kilogramo cada una, tipo corriente de elaboración y consumo en la provincia de Teruel.

Precios de los subproductos.

a) *Para adquisiciones por los Sindicatos de Falange Española Tridictonalista y de las J. O. N. S.:*

Cabezuela	25 pesetas los 100 kilogramos
Salvado	24 id. los 100 id.
Menudillo	23 id. los 100 id.

b) *Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:*

Sobre los anteriores precios se permite un recargo del 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) *Para ventas de los almacenistas a particulares:*

Sobre los precios señalados en el apartado a) se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Presidente, Agustín Mainar Esteban.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la

cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.661.—Cuencabuena

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito.

6.041.—Villarquemado

Expedientes de suplementos de crédito.

5.900.—Caminreal

6.041.—Villarquemado

Lista cobratoria de urbana.

6.042.—Nogueras

Lista cobratoria de rústica.

6.110.—Santa Cruz de Nogueras

Lista cobratoria de edificios y solares

6.042.—Nogueras

Matrícula industrial.

5.800.—Urrea de Gaén

5.841.—Villahermosa del Campo

5.842.—Torre los Negros

5.843.—San Agustín

5.851.—Torres de Albarracín

5.864.—Corbalán

5.900.—Caminreal

5.925.—Castejón de Tornos

5.930.—Hijar

5.946.—Los Olmos

5.951.—Almohaja

5.952.—La Mata de los Olmos

5.961.—Cuencabuena, Ferrerueta y Valverde

5.970.—La Cerollera

5.971.—Cella

5.972.—Torre la Cárcel

6.001.—Cabra de Mora

6.018.—Allueva

6.020.—Belmonte de Mezquín

6.040.—Báguena

6.042.—Nogueras

6.044.—Segura de los Baños

6.045.—Maica

6.046.—Noguera

6.047.—Torralba de los Sisonés

6.048.—Fonfría

6.049.—Cañizar del Olivar

6.055.—Arens de Lledó

6.060.—Oliete

6.066.—La Ginebrosa

6.075 bis.—Gargallo

6.102.—Camarillas

6.109.—Torremocha

Presupuesto municipal ordinario.

6.090.—Navarrete

Padrón de rústica y pecuaria.

5.951.—Almohaja

Padrón de edificios y solares.

5.841.—Villahermosa del Campo

5.842.—Torre los Negros

5.851.—Torres de Albarracín

5.925.—Castejón de Tornos

5.941.—Tramacastilla

5.951.—Almohaja

5.961.—Cuencabuena, Ferrerueta y Valverde

6.001.—Cabra de Mora

6.017.—Fuentes de Rubielos

6.019.—Allueva

6.039.—Torrijo del Campo

6.040.—Báguena

6.041.—Villarquemado

6.042.—Nogueras

6.043.—Bueña

6.048.—Fonfría

6.054.—Castellote

6.075.—Gargallo

6.102.—Camarillas

6.109.—Torremocha

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.900.—Caminreal

5.972.—Torre la Cárcel

Padrón de urbana.

5.900.—Caminreal

5.951.—Almohaja

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.851.—Torres de Albarracín

6.040.—Báguena

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

5.941.—Tramacastilla

6.041.—Villarquemado

6.062.—Oliete

Padrón contributivo sobre desagües de canales en las vías públicas o terrenos del común.

5.947.—Alcañiz

Padrón contributivo sobre tribunas, terrazas, marquesinas, balcones u otras instalaciones semejantes

5.949.—Alcañiz

Recuento general de ganadería.

5.800.—Urrea de Gaén

6.042.—Noguera

6.110.—Santa Cruz de Nogueras

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.841.—Villahermosa del Campo

5.851.—Torres de Albarracín

5.925.—Castejón de Tornos

5.940.—Formiche Alto

5.941.—Tramacastilla

5.961.—Cuencabuena, Ferrerueta de Huerva y

Valverde

5.972.—Torre la Cárcel

6.017.—Fuentes de Rubielos

6.019.—Allueva

6.039.—Torrijo del Campo

6.043.—Bueña

6.048.—Fonfría

6.051.—Alba

6.075 bis.—Gargallo

6.102.—Camarillas

Repartimiento de rústica y urbana.

6.061.—Oliete

Repartimiento de rústica.

5.842.—Torre los Negros

5.900.—Caminreal

6.001.—Cabra de Mora

6.040.—Báguena

6.041.—Villarquemado

6.042.—Noguera

6.054.—Castellote

6.056.—Becéite

6.110.—Santa Cruz de Nogueras

Reparto de urbana.

6.056.—Becéite

Repartimiento general de utilidades.

6.090.—Navarrete